



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2016 Y
SUS ACUMULADAS 27/2016 Y 28/2016
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio SAP/CJ/363/2016 de la Diputada Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, Presidenta de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México mediante el cual se publicó el Acuerdo de la H. Quincuagésima Novena Legislatura estatal, por el que se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el segundo periodo de receso. b. Copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas. 	029843
<p>Oficio DGJC/DA/227041005/1957/2016 de Rafael González Osés Cerezo, Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del nombramiento expedido por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México, a favor de Rafael González Osés Cerezo, para desempeñar el cargo de Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México. b. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México mediante el cual se publicó la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México el dieciocho de marzo del presente año. 	29964

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Documentales recibidas el trece del propio mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura y del Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del Estado de México, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2016 Y SUS
ACUMULADAS 27/2016 Y 28/2016**

acreditan¹ en términos de las documentales que acompañan y de los preceptos legales invocados, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, rindiendo el informe solicitado a esos poderes, y exhibiendo las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 párrafos primero y segundo², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley.

¹ De conformidad con el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, consistente en la publicación del Acuerdo por el que se designa a la H. Diputación permanente que habrá de fungir durante el segundo periodo de receso, y en términos de los artículos 41, fracción II, 51 y 55 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que señalan:

Artículo 41. En el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actuará a través de los siguientes órganos:

[...]

II. La Diputación Permanente;

[...]

Artículo 51. La Diputación Permanente funcionará durante los recesos de la Legislatura, representándola en los términos previstos por la Constitución, la ley y otras disposiciones legales. [...]

Artículo 55. Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios;

Copia certificada del nombramiento expedido por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, a favor de Rafael González Osés Cerezo, para desempeñar el cargo de Director General Jurídico y Consultivo, y en términos de los artículos 3, fracción I y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero/a, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

[...]

I. Dirección General Jurídica y Consultiva.

[...]

Artículo 9. Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Consejería o cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

[...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2016 Y SUS
ACUMULADAS 27/2016 Y 28/2016**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo⁸, de la citada ley reglamentaria, se tienen al Legislativo y al Ejecutivo estatal dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de doce de abril de dos mil dieciséis, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y la publicación correspondiente.

Por otra parte, una vez que obren en autos los informes requeridos mediante auto de veinte de abril del presente año a las citadas autoridades, córrase traslado con estos y con los oficios de cuenta a las partes, con el objeto de consolidar los plazos establecidos para la formulación de alegatos.

Dado lo voluminoso del expediente fórmese con los documentos de cuenta el tomo II de la presente acción de inconstitucionalidad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **25/2016** y sus acumuladas **27/2016** y **28/2016**, promovida por Diversos Diputados Integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Conste.

LAAR

⁸ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.
(...)